

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo Real de Menor Cuantía
Demandante : Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado : Sandra Lizeth Rivera Gutiérrez
Radicación : 2022-00033-00

Presentada en legal forma la presente demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **SANDRA LIZETH RIVERA GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas:

- 1.1. PAGARE No. 106640253 (Fls. 12 y 13)
 - 1.1.1 CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$129.548.066), por concepto de capital.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior. desde el 14 de agosto de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a los demandados, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

Proceso : Ejecutivo Real de Menor Cuantía
Demandante : Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado : Sandra Lizeth Rivera Gutiérrez
Radicación : 2022-00033-00

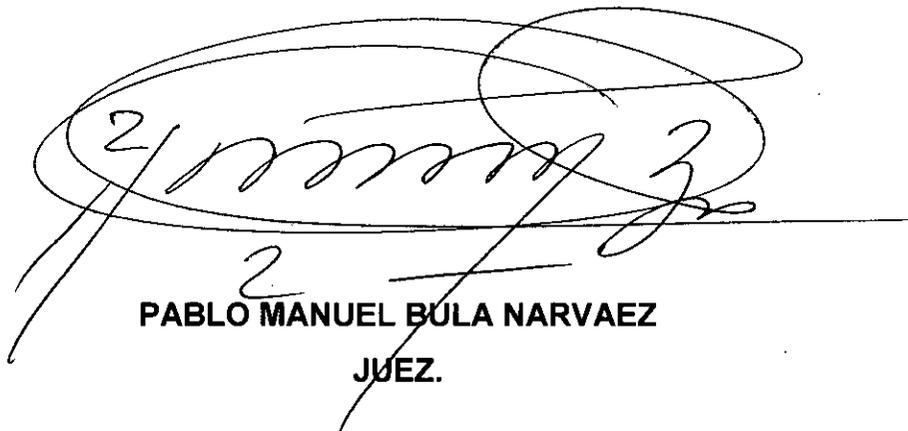
CUARTO: En cuanto a la solicitud del numeral 1. del escrito de medidas cautelares realizada por la parte demandante, debe la misma indicar de manera clara y precisa, el cargo que desempeña la demandada sobre la cual solicita se decrete la medida, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean la demandada **SANDRA LIZETH RIVERA GUTIERREZ**, identificada con C.C. No. 1.070.609.154 y que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros, corriente, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Occidente y Banco BBVA. Oficiese a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas a través del interesado, para lo de su competencia.

Limítese esta medida a la suma de Limítese esta medida a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$260.000.000).

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora Carolina Abelló Otalora, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ.

Proceso : Ejecutivo Real de Menor Cuantía
Demandante : Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado : Sandra Lizeth Rivera Gutiérrez
Radicación : 2022-00033-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 21** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **22/04/2022**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria